

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 492 · 1871

FRONTERAS

5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fronteras

8665—Reglamentando el servicio que debe prestar la Guardia Nacional en las

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1871.

Por cuanto:

El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar el número de Guardias Nacionales que sea necesario para suplír la deficiencia del Ejército de Línea en el servicio ordinario de frontera, hasta completar el número asignado por la ley del presupuesto.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo hará la movilizacion que autoriza el articulo anterior, procurando repartir equitativamente este servicio entre todas las Provincias, tengan ó no fronteras espuestas á las invasiones de los indíos.

ARTÍCULO 3°. El servicio de la Guardia Nacional en la frontera será meramente supletorio y solo en la proporcion, y entre tanto que no pueda ser desempeñado por el Ejército de Línea.

ARTÍCULO 4°. Esta ley será revisada cada año.

ARTÍCULO 5°. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

MANUEL QUINTANA

Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.

MARIANO ACOSTA

Bernardo Solveira, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, promúlguese y dése al Registro Nacional.

ALSINA

VEREDICTA LEYES

Fronteras. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).